

Montevideo, 25 de Enero de 2017

C O M U N I C A C I O N N°2017/018

Ref: Certificados de Legitimación Electrónicos – Reglamentación de su funcionamiento

Se comunica a todos los interesados que el Depositario Central de Valores del Banco Central del Uruguay, ha definido el reglamento de funcionamiento de los Certificados de Legitimación Electrónico, según se expone a continuación.

Capítulo I – Certificados de Legitimación Electrónicos

Artículo 1° - Los certificados de legitimación que se expidan para su custodia por el Depositario Central de Valores, con respecto a valores que formen parte de emisiones de oferta pública realizadas a partir del 1° de abril de 2017, sólo podrán ser emitidos en forma electrónica.

Artículo 2° - Los certificados de legitimación electrónicos deberán ser emitidos por la entidad registrante, contener los elementos indicados en el art. 50 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores y ser remitidos, vía Portal de la Superintendencia de Servicios Financieros, al Área Sistema de Pagos, Depositario Central de Valores, casilla certleg@bcu.gub.uy, en formato pdf.

Artículo 3° - Los certificados de legitimación vencen a la hora 10.00 de la fecha establecida para su vencimiento.

Artículo 4° - Las entidades registrantes indicarán la casilla de correo a la cual les remitirá el Depositario Central de Valores la comunicación de caducidad de un certificado de legitimación electrónico.

En caso que la caducidad provenga por haber llegado la fecha de su vencimiento o haberse efectuado un pago de capital, el nuevo certificado de legitimación que sustituye al anterior deberá ser remitido en el día de su vencimiento, con posterioridad a la hora 10.00.

Artículo 5° - El Depositario Central de Valores pondrá en conocimiento del titular respectivo si -habiendo comunicado a la entidad registrante acerca de la caducidad de un certificado de legitimación electrónico- no es aportado el nuevo certificado de legitimación que sustituya al anterior, al día hábil siguiente que correspondiere.

Artículo 6° - La entidad registrante emisora de un certificado de legitimación electrónico presentada al Depositario Central de Valores vía Portal, deberá pagar los eventos corporativos asociados al valor en cuestión (pago de capital, intereses o dividendos de los valores en custodia) a través del Depositario Central de Valores. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 20° del Reglamento del Depositario Central de Valores.

Capítulo II – Disposiciones Generales

Artículo 7° - A partir del 15 de febrero de 2017, al vencimiento de un certificado de legitimación físico, las entidades registrantes podrán emitir un certificado de legitimación electrónico para el valor en cuestión. El pasaje de físico a electrónico es irreversible y no tiene costo asociado.

Artículo 8° - A efectos de poder emitir o recibir un certificado de legitimación electrónico, la entidad registrante y la que custodia el valor deben haber suscrito el contrato de servicios con el Depositario Central de Valores (Comunicación 2016/065 de 06 de abril de 2016).

Artículo 9° - El ingreso vía portal de certificados de legitimación electrónicos estará vigente a partir del 15 de febrero de 2017.

Artículo 10° - A partir del 1° de abril de 2017, la presentación de nuevos certificados de legitimación físicos, para su custodia en el Depositario Central de Valores tendrá un costo de 125 Unidades Indexadas, las cuales serán debitadas de la cuenta corriente de la entidad registrante.

Artículo 11° - La comunicación de la emisión de un certificado de legitimación escritural, hecha por el titular de un valor a la entidad registrante para ser presentada ante el Depositario Central de Valores, implicará mantener la custodia del certificado de legitimación de dicho valor en el Depositario Central de Valores hasta la cancelación del mismo.



En caso que se produzcan cambios en el monto custodiado respecto de valores con el mismo código ISIN, el certificado de legitimación -reflejando la nueva posición del titular- deberá ser emitido por la entidad registrante para su custodia en el DCV, sin necesidad de ninguna comunicación adicional por parte del titular.

Esto sin perjuicio del derecho del titular de los valores de solicitar que quede sin efecto su custodia en el DCV

Artículo 12° - A partir del 1° de julio de 2017, a través del Depositario Central de Valores sólo se realizarán transacciones con valores representados por certificados de legitimación cuando el vendedor tenga su certificado previamente custodiado.

CR. JORGE XAVIER
Gerente de Área
Sistema de Pagos